



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVI

Martes, 10 de enero de 1989

Núm. 7

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Talleres: Imprenta Provincial. CIF: P-5.000.000-1

SUMARIO

SECCION PRIMERA	
Ministerio de Economía y Hacienda	Página
Real Decreto 1.524/88, de 16 de diciembre, por el que se regula la organización y competencia de los Tribunales Económico-Administrativos	121-124
SECCION CUARTA	
Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria	
Exposición de relación de características catastrales de Leciñena	124
Administración de Hacienda de Arrabal-Puente de Santiago	
Notificando a deudores de paradero desconocido ..	124
SECCION QUINTA	
Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón	
Señalando fecha para pago de expediente de expropiación en Mainar	125
Magistraturas de Trabajo	
Citaciones, notificaciones y subastas	125
SECCION SEXTA	
Ayuntamientos de la provincia	126
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	126-127
Juzgados de Distrito	127-128
PARTE NO OFICIAL	
Comunidad de Regantes de La Zaida	
Exposición al público de Ordenanzas y Reglamentos	128
Comunidad de Regantes de Monreal de Ariza	
Convocando a Junta general ordinaria	128
Sindicato de Riegos del Rey, de Calatorao	
Convocando a Junta general extraordinaria	128

SECCION PRIMERA

Ministerio de Economía y Hacienda

Núm. 92.579

REAL DECRETO 1524/1988, de 16 de diciembre, por el que se regula la organización y competencia de los Tribunales Económico-Administrativos.

La Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, ha procedido en su disposición adicional octava a regionalizar los Tribunales Económico-Administrativos Provinciales.

La aplicación de esta medida obliga a modificar el Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, aprobado por Real Decreto 1999/1981, de 20 de agosto, pero sólo en sus aspectos organizativos y competenciales, excluyéndose intencionadamente, con el fin de lograr la máxima celeridad en la puesta en funcionamiento de los nuevos Tribunales Económico-Administrativos Regionales, la reforma de las normas puramente procedimentales, aún a sabiendas de que ha habido una fecunda jurisprudencia, acompañada de una interesante doctrina administrativa sobre la materia.

No se olvida, sin embargo, la ineludible tarea de actualizar y modernizar el procedimiento económico-administrativo, pero razones de prudencia aconsejan llevar a cabo los necesarios estudios y formular las pertinentes conclusiones, una vez terminado todo el proceso de reforma del sistema tributario y de sus procedimientos de gestión, inspección y recaudación.

También se ha considerado útil adaptar las cifras que determinan el recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, que fueron fijadas por el Real Decreto 1599/1984, de 1 de agosto, elevándose a 3.000.000 de pesetas la de deuda tributaria impugnada (la anterior era de 1.500.000 pesetas) y a 50.000.000 de pesetas la de valores o bases imponibles, cuando son objeto de impugnación previa y separada de los actos de liquidación (antes era de 15.000.000 de pesetas).

Esta subida se justifica en un nuevo planteamiento del recurso de alzada en materia de valoraciones, que por su extraordinario casuismo y su naturaleza estimativa de carácter técnico, aconsejan ponderar adecuadamente la segunda instancia administrativa en esta materia concreta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de diciembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º Los artículos del Real Decreto 1999/1981, de 20 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, que a continuación se indican, quedarán redactados del siguiente modo:

«Artículo 1.º *Normas aplicables.*-Uno. La tramitación y resolución de las reclamaciones interpuestas contra los actos de las Administraciones Públicas, relativas a las materias que se mencionan en el artículo siguiente, tanto si en ellas se suscitan cuestiones de hecho como de derecho, se acomodarán a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2795/1980, de 12 de diciembre, en la disposición adicional octava de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, y en el presente Reglamento.»

«Art. 3.º *Organos.*-Son órganos competentes para conocer y resolver las reclamaciones económico-administrativas.

- Uno. El Ministro de Economía y Hacienda.
- Dos. El Tribunal Económico-Administrativo Central.
- Tres. Los Tribunales Económico-Administrativos Regionales.
- Cuatro. Los Tribunales Económico-Administrativos Locales de Ceuta y Melilla.»

«Art. 9.º *Competencia del Tribunal Económico-Administrativo Central.*—Uno. El Tribunal Económico-Administrativo Central conocerá:

a) En única instancia, de las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan contra los actos dictados por los órganos centrales del Ministerio de Economía y Hacienda u otros Departamentos, de las Administraciones Públicas Institucionales sometidas a la tutela del Estado, de la Tesorería General de la Seguridad Social o de los órganos superiores de la Administración de las Comunidades Autónomas.

b) En segunda instancia, de los recursos de alzada que se interpongan contra las resoluciones dictadas en primera instancia por los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Locales.

c) De los recursos extraordinarios de revisión y de los de alzada que se interpongan para unificación de criterio, con excepción del mencionado en el apartado 2 del artículo anterior.

Dos. Asimismo, por delegación del Ministro de Economía y Hacienda, podrá conocer de las peticiones de condonación graciable de sanciones tributarias, cuando hayan sido impuestas por los órganos del Estado, y de las Comunidades Autónomas a que se refiere el apartado 1, a) de este artículo, y cuando fuese procedente por razón de la cuantía.

Tres. El Tribunal Económico-Administrativo Central será superior jerárquico de los Regionales y Locales y resolverá los conflictos de atribuciones que se susciten entre ellos.»

«Art. 10. *Competencia de los Tribunales Regionales y Locales.*—Uno. Los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Locales conocerán en primera o única instancia, según la cuantía exceda o no de las cifras que se indican en el apartado siguiente, de las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan contra los actos dictados por:

a) Los órganos periféricos de la Administración del Estado, de la Administración Pública Institucional sometida a su tutela y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

b) Los órganos de la Administración de las Comunidades Autónomas no comprendidos en el apartado 1, a) del artículo anterior.

Dos. Las cuantías a que se refiere el apartado anterior serán:

a) Con carácter general, la de 3.000.000 de pesetas, o

b) Cuando el acto impugnado sea de los previstos en el artículo 42, apartado 1, letra c), de este Reglamento, la cifra será de 50.000.000 de pesetas de valor o base imponible.

Tres. Asimismo, podrán conocer por delegación del Ministro de Economía y Hacienda, de las peticiones de condonación graciable de sanciones tributarias consistentes en multas pecuniarias, cuando hayan sido impuestas por los órganos a que se refiere el apartado 1, a), excepto la Tesorería General de la Seguridad Social, y b) de este artículo, siempre que fuera procedente por razón de la cuantía. También serán competentes cuando se trate de sanciones no consistentes en multas pecuniarias impuestas por dichos órganos.

Art. 11. *Ámbito territorial de la competencia.*—Uno. El ámbito territorial de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales coincide con el de las respectivas Comunidades Autónomas.

El Ministro de Economía y Hacienda señalará sus sedes respectivas.

Dos. El ámbito territorial de los Tribunales Económico-Administrativos Locales de Ceuta y Melilla coincide con el de sus respectivos términos municipales.

Tres. Un mismo Tribunal Económico-Administrativo Regional podrá tener, cuando el número de asuntos, la extensión geográfica y demás circunstancias concurrentes lo aconsejen, Salas con competencia territorial inferior al ámbito de la Comunidad Autónoma respectiva. Corresponderá al Ministro de Economía y Hacienda decidir la creación de dichas Salas, así como su composición, sede, ámbito territorial y competencia.

Cuatro.—La competencia territorial de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales, de los locales y de las Salas mencionadas en el apartado tres de este artículo, se determinará conforme a la sede del órgano administrativo que hubiera dictado el acto objeto de la reclamación.»

«Art. 12, apartados uno, dos, siete y ocho. *Composición del Tribunal Económico-Administrativo Central.*—Uno. El Tribunal Económico-Administrativo Central estará constituido por el Presidente, 11 Vocales y un Secretario general.

Dos. El Presidente y los Vocales serán nombrados y separados por Real Decreto, previa deliberación del Gobierno y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, entre funcionarios de los Cuerpos que se indiquen en la relación de puestos de trabajo.»

«Siete. El Pleno del Tribunal estará integrado por el Presidente y los 11 Vocales, Jefes de las Secciones y asistido por el Secretario general, con voz, pero sin voto.

Ocho. Cada una de las Salas de reclamaciones estará constituida por el Presidente y tres Vocales Jefes de las Secciones, como mínimo, y el Secretario, con voz, pero sin voto.

El Ministro de Economía y Hacienda determinará la composición concreta de cada Sala.»

«Art. 13, apartado uno. *División en Secciones del Tribunal Económico-Administrativo Central.*—Uno. El Tribunal Económico-Administrativo Central se dividirá en 11 Secciones, asumiendo cada Vocal Jefatura de una de ellas y distribuyéndose entre las mismas los servicios con arreglo a lo que se disponga por Orden del Ministro de Economía y Hacienda, el cual podrá delegar esta facultad en el Presidente del Tribunal.»

«Art. 16. *Composición de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Locales.*—Uno. Los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y los Locales estarán constituidos por un Presidente, tres y dos Vocales como mínimo, respectivamente, y el Secretario.

Cuando el número de reclamaciones o alguna otra circunstancia aconseje el Ministro de Economía y Hacienda podrá nombrar tanto Vocales como sean precisos para atender las Secciones en que se divide el Tribunal.

Dos. El Tribunal funcionará en Pleno o en dos o más Salas de reclamaciones con la competencia respectiva que se fije por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda.

Tres. Las Salas de reclamaciones se constituirán por el Presidente, dos Vocales, como mínimo, y el Secretario, éste último con voz, pero sin voto.

Cuando el número de las reclamaciones o alguna otra circunstancia aconseje, las Salas podrán tener un número mayor de Vocales, y podrá también nombrar a uno de ellos Presidente de Sala.

Cuando se trate de una Sala con sede y ámbito territorial distinto a los del Tribunal Económico-Administrativo Regional respectivo estará compuesta de un Presidente de Sala, del número preciso de Vocales y de un Secretario, con voz, pero sin voto.

Cuatro. El Pleno del Tribunal estará integrado por el Presidente, los Presidentes de Sala, en su caso, los Vocales, y el Secretario, éste último con voz, pero sin voto.

Cinco. El Presidente, los Presidentes de Sala y los Vocales serán nombrados y separados por Orden del Ministro de Economía y Hacienda entre funcionarios de los Cuerpos que se indiquen en la relación de puestos de trabajo.

Seis. El Presidente del Tribunal será sustituido en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, abstención o recusación por el Presidente de Sala, en su caso, si lo hubiere, o, por el Vocal, de mayor antigüedad en el Tribunal.

Los Presidentes de Sala, por el Vocal de mayor antigüedad de la Sala respectiva.

Los Vocales, en los mismos supuestos, se sustituirán entre sí, por razón de antigüedad.

Cuando la antigüedad sea la misma, prevalecerá la mayor edad.

Siete. La Secretaría de los Tribunales Regionales o Locales y de las Salas a que se refiere el artículo 11.3 de este Reglamento, estará a cargo de un Abogado del Estado, que en función del número de reclamaciones podrá ser asistido o sustituido por funcionarios del mismo Cuerpo.

Art. 16 bis. *Secretaría delegada.*—Uno. Como órgano delegado del Secretario del Tribunal Regional, existirá en todas las Delegaciones de Hacienda, distintas a la de sede del Tribunal, una Secretaría.

Dos. En los actos de los Secretarios delegados se hará constar expresamente que los adoptan por delegación, considerándose como dictados por el Secretario.

Art. 17. *Funciones de los Presidentes de los Tribunales Regionales y Locales.*—Uno. Los Presidentes de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y de los Locales ejercerán las funciones previstas en este Reglamento, serán Jefes superiores de todo el personal y autorizarán la correspondencia con órganos de superior o igual rango.

Dos. Los Presidentes de Sala presidirán y dirigirán las sesiones de las Salas respectivas.

Tres. Los Presidentes de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales podrán delegar, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957, en los Presidentes de Sala las competencias que por razones de servicio consideren convenientes.»

«Art. 19. *Funciones de los Secretarios de los Tribunales Regionales y Locales, de los Secretarios de Sala y de los Secretarios delegados.*—Uno. Las funciones de los Secretarios de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Locales serán, cuando se trate de reclamaciones interpuestas en la respectiva Secretaría, las siguientes:

a) Recibir los escritos que inicien las reclamaciones económico-administrativas, tanto en única como en primera instancia, y reclamar los expedientes a que los mismos se refieren de los órganos y dependencias en que se hallen.

b) Poner de manifiesto dichos expedientes a los reclamantes para que formulen los escritos de alegaciones y aportación y proposición de pruebas.

c) Acordar o denegar la práctica de las pruebas.

d) Ejercitar las competencias sobre la representación «apud actum» subsanación de los defectos en materia de representación o de índole procedimental o acumulación de oficio, prórroga de plazos, expedición de certificaciones, desglose de poderes o documentos, impulsión de oficio, suspensión y caución previstas en los artículos 35, 36, 37, 49, 72, 73, 76 y 81 de este Reglamento.

e) Remitir al Vocal que designe el Presidente, el expediente o las actuaciones al objeto de que se redacte la correspondiente ponencia, de la que dará traslado, una vez recibida, a los miembros del Tribunal.

f) Dar cuenta en las sesiones que se celebren de los asuntos sometidos a conocimiento del Tribunal.

g) Notificar las resoluciones a los interesados que hubieren comparecido en las reclamaciones, y devolver los expedientes, después de haberles incorporado copia autorizada de aquéllas a las dependencias de que procedan, a los efectos que correspondan.

h) Vigilar el cumplimiento de los fallos, adoptando o proponiendo al Presidente, según proceda, las medidas pertinentes para remover los obstáculos que se opongan a la ejecución.

i) Cursar, en su caso, las alzas al Tribunal Económico-Administrativo Central, adjuntando los expedientes de gestión y reclamación pertinentes.

j) Poner en conocimiento del Interventor Territorial los acuerdos que se dicten, a los efectos del ejercicio de la función fiscalizadora que a aquél confieren las disposiciones vigentes.

k) Velar por la legalidad del procedimiento y de las resoluciones, dirigiendo la tramitación de los expedientes en todas sus fases, tomar parte en las deliberaciones, con voz pero sin voto, advirtiendo en tal momento las posibles infracciones del ordenamiento jurídico en que puedan incurrir los acuerdos y asesorar, en general, al Tribunal en cuantas cuestiones de derecho se susciten.

Dos.—Las funciones de los Secretarios de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales serán, cuando se trate de reclamaciones interpuestas en las Secretarías de las Salas a que se refiere el artículo 11, apartado tres, de este Reglamento, y de competencia de las mismas, las de vigilancia, dirección, impulso y asistencia que le corresponden como superior jerárquico de los Secretarios de Sala.

Tres.—Las funciones de los Secretarios de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales, cuando se trate de reclamaciones interpuestas en las Secretarías delegadas, serán, una vez recibido el expediente tramitado por la Secretaría delegada, las indicadas en el apartado uno anterior, letras e), f), g), h), i), j) y k), además desempeñarán las señaladas en el apartado dos anterior.

Cuatro.—Las funciones de los Secretarios de las Salas a que se refiere el artículo 11, apartado tres, de este Reglamento, serán las mencionadas en el apartado uno de este artículo referidas a los expedientes de competencia de dichas Salas.

Cinco.—Las funciones de los Secretarios delegados serán las mencionadas en el apartado uno, de este artículo, letras a), b), c) y d).

Seis.—Las propuestas de providencias que los Secretarios delegados deban hacer a los Presidentes de los Tribunales se tramitarán por conducto de los Secretarios de los Tribunales Regionales.

Las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos y demás actos de trámite y comunicación con otros órganos de la Administración o con los reclamantes, se harán directamente por los Secretarios delegados, salvo que el Secretario disponga lo contrario.»

«Art. 21, apartados uno y tres. **Formación de la voluntad de los órganos colegiados. Votos reservados.**—Uno. Las resoluciones de los órganos colegiados se adoptarán por todos los miembros que deban constituirlos y por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el Presidente o del Presidente de Sala, en su caso. Sin embargo, cuando se haya celebrado la vista pública, y alguno o algunos de los miembros del Tribunal o la Sala, no pudiere asistir a la deliberación y votación, por inhabilitación, traslado, fallecimiento, enfermedad u otra causa debidamente justificada, se podrá celebrar la deliberación y votación, cuando se reúnan los votos necesarios para formar mayoría, procediendo en otro caso a la celebración de nueva audiencia.»

«Tres. Siempre que en los Tribunales Económico-Administrativos Regionales, Salas de éstos y Tribunales Económico-Administrativos Locales, se formule por alguno o algunos de sus miembros voto reservado, una vez ejecutado el fallo, será elevado el expediente de reclamación, bajo la personal responsabilidad del Secretario respectivo, al conocimiento del Tribunal Económico-Administrativo Central, que resolverá, si procede, proponer al Ministro de Economía y Hacienda la correspondiente declaración de lesividad, a fin de que sea sometido a revisión en vía contencioso-administrativa.»

«Art. 52. **Elevación de la cuantía de la resolución en única instancia.**—Si al dictarse una resolución en única instancia, quedase modificada la cuantía de la reclamación, excediendo así de 3.000.000 ó 10.000.000 de pesetas, según proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2, al notificarse aquélla se concederá el recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central.»

«Art. 81, apartados cuatro, letra b), seis, ocho y nueve. **Suspensión de ejecución.**—Cuatro, letra b). Aval o fianza de carácter solidario prestado por un Banco o banquero registrado oficialmente, por una Caja de

Ahorros Confederada, Caja Postal de Ahorros o por Cooperativa de Crédito, con la limitación, en este último caso, que establece la disposición transitoria sexta, número tres, de la Ley 3/1987, de 2 de abril.»

«Seis. Interpuesta la reclamación, se bastanteará la garantía por el Secretario delegado, el Secretario de Sala o por el Secretario del

Tribunal, según proceda, y si fuera suficiente dictará la correspondiente providencia, por la que quedará en suspenso la ejecución del acto impugnado, de lo que quedará constancia en el expediente, sin que sea preciso que sobre el particular resuelva el Tribunal.»

«Ocho. La providencia del Secretario delegado, del Secretario de Sala o del Secretario del Tribunal declarando insuficiente la garantía sólo podrá ser objeto de recurso por vía incidental.

Nueve. El Secretario delegado, el Secretario de Sala o el Secretario del Tribunal, que lo hubiere dictado, pondrá en conocimiento de la Intervención de la Secretaría del Tribunal correspondiente o por la que emane el acto administrativo impugnado las providencias por las que se declare la suspensión a que se refiere el apartado seis de este artículo, sin que pueda demorarse aquélla más de tres días, computados desde la recepción del traslado de la providencia de suspensión.»

«Art. 89, apartado dos, letra b) **La diligencia por correo y por agente notificador.**—b) Si ha de practicarse fuera de dicha localidad, se hará por mediación de la Secretaría del Tribunal correspondiente o por la Secretaría de Sala o por la Secretaría delegada que tenga su sede en la provincia donde tuviera su residencia el interesado, si ésta fuera en la capital o, en otro caso, por mediación de la Alcaldía respectiva.»

«Art. 91 bis. **Procedimiento que se sigue por las Secretarías delegadas y por los demás órganos de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales.**—Uno. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado uno del artículo 74 de este Reglamento la iniciación e instrucción de los expedientes se llevará a cabo por la Secretaría delegada, Secretaría de Sala o Secretaría del Tribunal Económico-Administrativo Regional o Local competente territorialmente, por razón del órgano que dictó el acto administrativo recurrido.»

Dos. Queda a salvo la competencia de las Salas o del Tribunal en Pleno para la práctica de las pruebas cuando deba hacerse ante ellos.»

«Art. 125, apartado dos, letra a) y apartado tres. **Órganos competentes.**—Dos. Son competentes para resolver las peticiones de condonación:

a) Los Tribunales Económico-Administrativos Regionales o Locales, cuando se trate de multa pecuniaria de cuantía inferior a las señaladas por el Ministro de Economía y Hacienda en la correspondiente orden de delegación, siempre que hubiera sido impuesta por un Organismo o autoridad periférica de la Hacienda Pública estatal.

También serán competentes cuando se trate de sanciones, no consistentes en multas pecuniarias, impuestas por los Organismos anteriormente mencionados.»

«Tres. En las sanciones por infracciones en materia de tributos del Estado, cedidos a las Comunidades Autónomas, serán competentes el Tribunal Económico Administrativo Central o los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Locales, según la cuantía a que se refiere el apartado anterior y según se hayan impuesto por autoridades u organismos superiores o no de la Comunidad.»

«Art. 129, apartados uno y cuatro. **Resoluciones recurribles.**—Uno. Las resoluciones de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales o Locales sobre el fondo del asunto, así como las de declaración de competencia, las de trámite que decidan directa o indirectamente aquel, de modo que pongan término a la reclamación, hagan imposible o suspendan su continuación, serán susceptibles de recurso de alzada, excepto en los asuntos cuya cuantía no exceda de la señalada en el apartado dos del artículo 10 de este Reglamento.»

«Cuatro. Las resoluciones dictadas en única instancia por los Tribunales Económico-Administrativos Regionales o Locales serán recurribles en vía contencioso administrativa.»

«Art. 130. **Legitimación para recurrir.**—Uno. Estarán legitimados para recurrir en alzada los interesados, los Directores generales del Ministerio de Economía y Hacienda de quienes dependa orgánica o funcionalmente la oficina que haya dictado el acto recurrido en primera instancia, o a quienes corresponda la interpretación administrativa de las normas aplicables, los Interventores territoriales, el Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social y el Interventor general de la Seguridad Social.

Dos. También estarán legitimados en materia de tributos del Estado cedidos, los órganos superiores de las Comunidades Autónomas competentes según sus propias disposiciones orgánicas.»

«Art. 136, apartado uno. **Recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio.**—Uno. Las resoluciones de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Locales que no sean susceptibles de recurso de alzada ordinario podrán, sin embargo, ser impugnadas por los Directores generales del Ministerio de Economía y Hacienda, y por el Director general de la Seguridad Social, indicados en el artículo 130, apartado uno, de este Reglamento, mediante recurso de alzada extraordinario, cuando estimen gravemente dañosa y errónea la resolución dictada.»

Art. 2.º Uno. Todas las menciones a los Tribunales Económico-Administrativos Provinciales que aparecen en el Reglamento de procedimiento de las Reclamaciones Económico-Administrativas, aprobado por Real Decreto 1999/1981, de 20 de agosto, no modificadas en el artículo anterior, se entenderán referidas a Tribunales Económico-Administrativos Regionales o Locales, según proceda.

Dos. Todas las menciones a las Secretarías de los Tribunales Provinciales que aparecen en el Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, no modificadas en el artículo anterior, se entenderán referidas a las que procedan, según las competencias que les correspondan.

Tres. Todas las alusiones al Ministro de Hacienda que aparecen en el Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, no modificadas en el artículo anterior, se entenderán referidas al Ministro de Economía y Hacienda.

DISPOSICION ADICIONAL

Unica.—El artículo 91 bis se sitúa al principio del capítulo primero, título V de este Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En tanto no se constituyan y entren en funcionamiento los nuevos Tribunales Económico-Administrativos Regionales y los Tribunales Locales de Ceuta y Melilla, continuarán subsistiendo los Tribunales Económico-Administrativos Provinciales.

Segunda.—Los recursos de alzada ordinarios que se interpongan contra resoluciones de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales, dictadas a partir de la vigencia de este Real Decreto, se regirán en cuanto a la procedencia de la alzada por razón de su cuantía económica, por lo dispuesto en los artículos 10, 52 y 129 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Tercera.—Las reclamaciones, solicitudes de condonación y demás expedientes que se encuentren en tramitación en las Secretarías de los Tribunales Económico-Administrativos Provinciales, correspondientes a actos dictados por las Delegaciones de Hacienda no provinciales, continuarán tramitándose por las futuras Secretarías delegadas en aquéllos, hasta el momento en que proceda su remisión a la Secretaría del Tribunal Económico-Administrativo Regional.

Cuarta.—Los procedimientos pendientes, ante los Tribunales Económico-Administrativos Provinciales, al crearse los Tribunales Económico-Administrativos Regionales, en que se hubiera celebrado vista pública y pendan sólo de resolución, se resolverán por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

DISPOSICION FINAL

Unica.—Se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para que en el ámbito de su competencia pueda dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto, sin perjuicio de la atribuida al Ministro para las Administraciones Públicas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se derogan las siguientes disposiciones y normas:

Real Decreto 1599/1984, de 1 de agosto.

Artículo 124 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, aprobado por Real Decreto 1999/1981, de 20 de agosto.

Dado en Madrid a 16 de diciembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

(Del "BOE" núm. 305, de fecha 21 de diciembre de 1988.)

SECCION CUARTA

Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria

GERENCIA TERRITORIAL

Núm. 93.750

Se pone en conocimiento del público en general y muy especialmente de los propietarios de fincas rústicas en el término municipal de Lecifena, que durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la aparición del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, estarán expuestas en el Ayuntamiento las relaciones de características catastrales resultantes de la renovación catastral de rústica recientemente efectuada y que afecta a la nueva calificación y clasificación de la totalidad de dicho municipio.

Las reclamaciones, en su caso, se presentarán por escrito y dentro del plazo señalado, ante la Junta Pericial del Catastro Local.

Zaragoza, 27 de diciembre de 1988. — El gerente territorial, Carlos López Escartín.

Administración de Hacienda de Arrabal-Puente de Santiago

Núm. 92.827

Doña María-Isabel Seco Val, jefa de la Sección de Recaudación de la Administración de Hacienda Arrabal-Puente de Santiago de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta Unidad de Recaudación contra los deudores que al final se detallan, del municipio de Zaragoza, por los periodos, conceptos e importes que también se indican, se ha dictado con fecha 12 de diciembre de 1988 la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Unidad de Recaudación, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta Unidad de Recaudación (sita en avenida de Cataluña, sin número, de esta ciudad), dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a cancelar los débitos perseguidos en este expediente, o que señale su domicilio o el de la persona que deba representarle para notificarle cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación de expediente en rebeldía practicando cuantas notificaciones deban hacerse por lectura en la propia Unidad de Recaudación, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*, tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la propia Unidad de Recaudación.»

Asimismo, el señor tesoro de Hacienda, dictó en su día la siguiente: «Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento del deudor, cuyos débitos, periodos y conceptos se detallan al final del presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación para que comparezca en esta Unidad de Recaudación a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que le represente en esta Unidad, en el plazo de ocho días a partir de la fecha siguiente a la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días hábiles y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma Tesorería o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción, ambos en el plazo de quince días hábiles, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son motivos únicos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Zaragoza, 12 de diciembre de 1988. — La jefa de Sección de Recaudación, María-Isabel Seco.

Relación que se cita

Año, número de certificación, concepto, deudor e importe en pesetas

- 1986. 88-0005591. Sanciones tributarias. Argüello Sánchez, Angel. 36.000.
- 1987. 88-0005487. IRPF. Asociación Cultivo e Investigación Semillas (ACIS). 15.036.
- 1988. 88-0005450. Licencia fiscal industrial. Becerra Caballero, Clemente. 55.507.
- 1987. 88-0005185. IVA. BLF, S. A. 2.980.294.
- 1987. 88-0005186. IVA. BLF, S. A. 1.520.845.
- 1987. 88-0000860. Télex. BLF, S. A. 14.018.
- 1987. 88-0000859. Télex. BLF, S. A. 13.937.
- 1988. 88-0005528. IRPF. Construcciones Jumer, S. A. 925.121.
- 1986. 88-0005598. Sanciones tributarias. Cornago Bueno, Angel-Maria. 36.000.
- 1985. 88-0005531. IRPF. Díez Landaluce, Pedro. 30.588.
- 1988. 88-0006313. Licencia fiscal. Estage Gracia, M. Teresa. 1.000.
- 1988. 88-0005601. Sanciones tributarias. Gómez López, Lucía. 36.000.
- 1988. 88-0005498. IRPF. Herrinox, S. A. 36.000.
- 1986. 55953. Recursos eventuales. Larma Lacasta, Rafael. 24.000.
- 1986. 55952. Recursos eventuales. Larma Lacasta, Rafael. 60.120.

1985. 88-0005488. IRPF. Lavanderías Asociadas, S. A. 17.233.
 1987. 88-0005490. IRPF. Linares Asensio, Apolonio. 3.823.
 1987. 88-0005538. IRPF. López Gavín, José. 10.766.
 1987. 88-0005539. IRPF. López Gavín, José. 23.498.
 1988. 88-0005585. Intereses de demora. López Gavín, José. 676.
 1988. 88-0005586. Intereses de demora. López Gavín, José. 310.
 1987. 88-0005614. Sanciones tributarias. Morcillo Martínez, José María. 36.000.
 1988. 88-0005501. IRPF. Sofía Saneamientos, S. L. 36.000.
 1988. 88-7006430. Derechos arancelarios. Talleres Unidos, S. A. 8.738.
 1988. 88-7006398. Gravámenes interiores. Talleres Unidos, S. A. 7.318.
 1988. 88-7006577. Renta de aduanas. Talleres Unidos, S. A. 4.817.
 1987. 88-0005604. Sanciones tributarias. Tapicerías Medina, S. A. 36.000.
 1988. 88-0005502. IRPF. Transp. y Distrib. Malpica, S. A. 36.000.

SECCION QUINTA

Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón

Expropiaciones

Núm. 94.279

Hecho efectivo por el señor pagador de la Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón en Zaragoza el libramiento para el pago del expediente de expropiación forzosa por mutuo acuerdo, realizado con motivo de las obras complementarias de tratamiento de giros a la izquierda e intersecciones de la carretera N-234 de Sagunto a Burgos, puntos kilométricos 218 al 220,800, y carretera N-330 de Alicante a Francia por Zaragoza, puntos kilométricos 69,560 al 80,200, tramo Mainar-Daroca, término municipal de Mainar, provincia de Zaragoza (clave I-Z-301.1), esta Demarcación ha acordado señalar el próximo día 20 de enero, a las 13.00 horas, para que se verifique el pago en las dependencias del Ayuntamiento de Mainar a los propietarios que a continuación se indican:

- Doña Vicenta Sánchez Rubio (finca núm. 64).
- Don Pablo Minguillón Rubio (finca núm. 66).
- Don Faustino Pina Gimeno (finca núm. 68).

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Zaragoza, 26 de diciembre de 1988. — El jefe de la Demarcación: P. A., Fernando Fuertes Machín.

Magistratura de Trabajo núm. 1

Núm. 92.223

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 11.796 de 1988, que se tramita en esta Magistratura, en reclamación de despido, a instancia de Jesús Perna Lahera, contra Emilio Celma Fuertes, con fecha 29 de noviembre de 1988 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Jesús Perna Lahera, contra Emilio Celma Fuertes, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, declarando el despido improcedente, condenándose a la empresa a que, o bien readmita al actor en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que con anterioridad al despido, o le indemnice en la cantidad de 1.413.585 pesetas, cuyo derecho de opción deberá ejercitar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente sentencia, entendiéndose que si no ejercita tal derecho de opción se entenderá por la readmisión, así como los salarios de tramitación a cargo del empresario demandado desde el 6 de octubre de 1988 a la fecha de la notificación de esta sentencia, a razón de 84.850 pesetas al mes.

Así por esta mi sentencia, de la que llevará testimonio literal el proceso de referencia, en nombre de Su Majestad el Rey, lo pronuncio, mando y firmo.»

Contra la presente resolución cabe recurso de casación ante el Tribunal Supremo, que deberá anunciarse dentro del término de diez días, a contar de la notificación de la presente sentencia, con los requisitos establecidos en el texto articulado de procedimiento laboral de 13 de junio de 1980.

Y para que sirva de notificación a la empresa Emilio Celma Fuertes, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 19 de diciembre de 1988. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 3

Núm. 91.578

El Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 434 de 1985, a instancia de Mutua de Accidentes de Zaragoza, contra Javier Marín Padellano y otros, sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Estimando el recurso de suplicación interpuesto por la Mutua Patronal Zaragoza, contra la sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo

número 3 de Zaragoza, de fecha 4 de noviembre de 1985, a virtud de demanda por ella deducida, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Empresa Española de Placas de Yeso, S. A., y contra Javier Marín Padellano, sobre accidente, debemos revocar y revocamos la sentencia, declarando que el trabajador Javier Marín Padellano no está afecto de incapacidad permanente parcial y si de las lesiones permanentes no invalidantes, indemnizables por los números 80 y 81 del baremo y, en consecuencia, debemos condenar a la Mutua recurrente a que abone al trabajador un total de 22.500 pesetas, y absolvo al Instituto Nacional de la Seguridad Social, a su Tesorería General de la Seguridad Social y a la Empresa Española de Placas de Yeso, S. A., y dése a los depósitos constituidos el destino legal. La presente sentencia es firme.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Empresa Española de Placas de Yeso, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 2 de diciembre de 1988. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 91.573

El Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 546 de 1988, a instancia de Joaquín Aguas Compaired, contra María Luisa Oliván Laliena, sobre despido, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta el anterior escrito, únase a los autos de su razón, y dése traslado a la parte actora, teniéndose la opción en sentido indemnizatorio. Lo acordó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada María-Luisa Oliván Compaired, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 13 de diciembre de 1988. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 92.476

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 637 de 1988, a instancia de Ana-María Gracia Arnedo, contra José Manuel Barberá Betrián y otros, sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que desestimando la excepción propuesta por el Fondo de Garantía Salarial, frente a la demanda formulada por Ana-María Gracia Arnedo, contra José-Manuel Barberá Betrián, Jaime Sánchez de Bériz, Aragonesa de Imagen, S. L., y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a José-Manuel Barberá Betrián y a Jaime Sánchez de Bériz a satisfacer a la actora la suma de 272.908 pesetas (octubre de 1987 a febrero de 1988), incrementada en un 10 % de interés por mora, y a Aragonesa de Imagen, S. L., como responsable solidaria con los anteriores y como responsable directa y única, por importe de 431.348 pesetas, con igual incremento por mora. Y absolver como absuelvo al Fondo de Garantía Salarial en la legitimación con que se le demanda.»

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Jaime Sánchez de Bériz, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 21 de diciembre de 1988. — El magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 6

Núm. 93.732

Don José-Enrique Mora Mateo, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos núm. 742 de 1988, tramitados en esta Magistratura a instancia de Julián Martínez Martínez, contra Félix de la Sierra Valencia, en reclamación de cantidad, con fecha 9 de noviembre de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación de cantidad, formulada a instancia de Julián Martínez Martínez, contra Félix de la Sierra Valencia, regístrense y fórmense autos. Se señala el próximo día 31 de enero, a las 10.45 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la parte demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose el demandado Félix de la Sierra Valencia en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 20 de diciembre de 1988. — El magistrado de Trabajo, José-Enrique Mora. — El secretario.

SECCION SEXTA

O S E J A

Núm. 94.281

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1988, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 700.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado este presupuesto definitivamente.

Oseja, 20 de diciembre de 1988. — El alcalde, Angel Lezcano Aznar.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 93.771

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 1.120 de 1988, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra María-Dolores Blas Rodríguez, José-Antonio Granell Mena, Lucía Granell Blas, Jesús-Fidel Lascorz Santaliesstra y Rober, S. L., en reclamación de 7.399.077 pesetas, he acordado, por providencia de esta fecha, citar de remate a la demandada Rober, S. L., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se ponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 93.773

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado con el núm. 1.075 de 1988, a instancia de José-Antonio Algás Nadal, contra Luis Gomollón Bes, por providencia de esta fecha se ha acordado notificar a la esposa del demandado, María Armengo Fernández, conforme determina el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, la existencia del procedimiento y el embargo practicado sobre campo de regadío en el término de Alborge, partida "Los Blotes", finca registral 414, embargo que se practicó en los estrados del Juzgado.

Y para que sirva de notificación a María Armengo Fernández, a los fines interesados, expido el presente en Zaragoza a catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Vicente García-Rodeja. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 91.024

El Ilmo. señor don Jesús-María Arias Juana, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de suspensión de pagos de la sociedad mercantil Conpli, S. A., bajo el núm. 758 de 1988-A, en cuyo procedimiento se ha dictado, con esta fecha, auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«El Ilmo. señor don Jesús-María Arias Juana, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza, declara a la compañía mercantil Conpli, S. A., en estado de suspensión de pagos, que se considera de insolvencia provisional, y se convoca a sus acreedores a Junta general, que se celebrará en la sala de audiencia del Juzgado de Primera Instancia núm. 7 de esta capital (sito en plaza del Pilar, 2, quinta planta), señalándose para que tenga lugar el día 10 de febrero de 1989, a las 9.00 horas, citándose por cédula a los acreedores con domicilio en este partido y por carta certificada a los demás, remitiéndose ambas por correo con acuse de recibo, que se unirán a los autos.

Póngase esta resolución en conocimiento de los Juzgados a los que se participó la solicitud y publíquese su parte dispositiva por medio de edictos, que se insertarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el diario local, y se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, librándose los despachos necesarios, que se entregarán a la procuradora señora Domínguez para que cuide de su cumplimiento.

Confírase traslado del escrito presentado con fecha 2 de diciembre a la Intervención judicial a los efectos que previene el artículo 11 de la Ley de Suspensión de Pagos.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en el diario "Heraldo de Aragón", y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, se libra el presente, por el cual se lleva a efecto lo ordenado, en Zaragoza a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Jesús-María Arias. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 91.027

En autos de menor cuantía núm. 346 de 1988-B, instados por Finamersa, Entidad de Financiación, S. A., representada por el procurador señor Andrés, contra Rugar Transportes, Sociedad Civil, y contra José-Carlos Rubio Blasco, en ignorado paradero, y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en calle Violeta Parra, 22, de esta ciudad, se ha dictado resolución cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia núm. 893. — En Zaragoza a 19 de noviembre de 1988. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de los de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía núm. 346 de 1988-B, instados por Finamersa, Entidad de Financiación, Sociedad Anónima, con domicilio en plaza de los Sitios, 18, de Zaragoza, representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda y asistida del letrado señor Ramos, contra Rugar Transportes, Sociedad Civil, con domicilio en avenida San José, 46, de Cuarte de Huerva (Zaragoza), y contra José-Carlos Rubio Blasco, con domicilio en calle Violeta Parra, 22, de Zaragoza, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad...

Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda interpuesta por la legal representación de Finamersa, Entidad de Financiación, S. A., debo condenar y condeno a Rugar Transportes, Sociedad Civil, y a José-Carlos Rubio Blasco, solidariamente, a que abonen a aquélla la cantidad de 834.900 pesetas de principal y los intereses pactados, con expresa condena en costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados anteriormente dichos, haciéndoles saber que contra esta sentencia pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días y ante este Juzgado, expido y firmo la presente en Zaragoza a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 94.031

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita demanda incidental de solicitud de beneficio de justicia gratuita bajo el número 562 de 1988-B, a instancia de doña María del Carmen del Campo Ruiz, representada por la procuradora de los Tribunales señora Magro Gay, contra su esposo, don Félix Adán Delgado, en la que por resolución de esta fecha he acordado la publicación del presente, por el que se cita al referido demandado, cuyo actual domicilio se ignora, para asistir a la comparecencia prevista en el artículo 721 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para cuyo acto se ha señalado el próximo día 30 de enero, a las 10.30 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, con la prevención de que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, sin volver a citarle.

Dado en Zaragoza a veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El magistrado-juez, Antonio-Eloy López Millán. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 91.889

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de menor cuantía, con embargo preventivo, núm. 400 de 1988-A, seguidos a instancia de Antonio Barrio Bondía, representado por el procurador señor Isiegas Gerner, contra Promociones Turísticas Caspe, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente:

«En Zaragoza a 21 de noviembre de 1988. — El Ilmo. señor don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza, ha visto los autos de juicio de menor cuantía número 400 de 1988-A, de solicitud de embargo preventivo, seguidos a instancia de Antonio Barrio Bondía, representado por el procurador señor Isiegas Gerner y dirigido por el letrado señor Segarra Moor, contra Promociones Turísticas de Caspe, S. A., declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el procurador don José A. Isiegas Gerner, en nombre de Antonio Barrio Bondía, y en su virtud, se condena a la sociedad Promociones Turísticas de Caspe, S. A. (PROTURSA), al pago, en favor de la parte actora, de la cantidad de 2.180.000 pesetas, más los intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda, así como al pago de las costas del juicio. Se ratifica el embargo preventivo acordado.

Libre testimonio de esta resolución para su unión a los autos y publíquese, notificándola a las partes en legal forma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a Promociones Turísticas de Caspe, Sociedad Anónima, dado su ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a trece de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Carlos Onecha. — El secretario.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 91.897

Doña María del Prado Torrecilla Collada, jueza del Juzgado de Primera Instancia de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado, con el núm. 260 de 1988, se tramita expediente de dominio a instancia de Ignacio Sanz Domper, representado por el procurador señor Sanz Alvarado, sobre reanudación de tracto sucesivo interrumpido del inmueble que se describe más adelante, en el que se ha acordado convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inmatriculación solicitada para que en el término de los diez días siguientes puedan comparecer en el expediente y alegar lo que a su derecho convenga.

Finca objeto de inmatriculación:

Mitad indivisa de casa sita en calle Herrerías, 14, de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), que consta de las siguientes dependencias: en el piso firme, patio, dos cuartos pequeños y una cocina; en el segundo piso, una sala con luces a la calle; en el tercer piso, un cuarto a la derecha de la escalera, con luces a las calles Herrerías y Santamaría, y un pequeño departamento formado con el cierre de parte de la escalera, y debajo del patio, una bodega que tiene entrada por el patio y por el callizo llamado del Conde, y paso por otra bodega de Felicidad Ungría, quedando de uso común para la mencionada Felicidad Ungría e Ignacio Lacima y consorte el patio y escaleras hasta el tercer piso. Linda toda la casa: por la derecha entrando y por la espalda, con la de Manuel Aznárez, y por la izquierda, con callizo del Conde.

Dado en Ejea de los Caballeros a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — La jueza de Primera Instancia, María del Prado Torrecilla. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Núm. 75

En providencia dictada en el día de la fecha, en juicio verbal de faltas núm. 3.176 de 1988, he acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Claudio Sansegundo Sanjosé, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, tercera planta) el próximo día 18 de enero, a las 11.00 horas, en calidad de denunciado, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 92.215

Don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado de Distrito número 3 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en los autos de juicio de faltas seguidos ante este Juzgado bajo el número 2.446 de 1988, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 10 de diciembre de 1988. — En nombre del Rey, doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Distrito número 3 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas tramitados bajo el número 2.446 de 1988, y en los que han sido partes: el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, RENFE y, en su nombre y representación, el procurador señor Poncel, y como denunciado, José-María Aguiló Vidal, sobre estafa, y...»

Fallo: Que debo condenar y condeno a José-María Aguiló Vidal, como autor de una falta prevista y penada en el artículo 587-3.º del Código Penal, a la pena de dos días de arresto menor, más el pago de las costas procesales, debiendo indemnizar civilmente a RENFE en 2.990 pesetas, más los intereses legales correspondientes.

Cumplase lo dispuesto en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así lo pronuncio, mando y firmo. — Covadonga de la Cuesta González.» (Firmada y rubricada.)

Concuerda con los particulares de su original, a que me remito. Y para que así conste y sirva de notificación en forma a José-María Aguiló Vidal, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario judicial, Manuel García Paredes.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

Núm. 76

En providencia dictada en el día de la fecha, en acto de conciliación núm. 112 de 1988, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a la herencia yacente de Pilar Marco Luque, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el próximo día 17 de enero, a las 10.00 horas, al objeto de celebrar acto de conciliación, apercibiéndole de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, con arreglo al artículo 469 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Zaragoza a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 92.835

Doña María-Luisa Hernando Rived, secretaria del Juzgado de Distrito número 5 de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 2.265 de 1988, seguido por denuncia de Miguel A. Trullén, contra Eduardo Castro, por el hecho de lesiones en agresión, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 15 de diciembre de 1988. — La señora doña Natividad Rapún Gimeno, jueza del Juzgado de Distrito número 5 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas, sobre lesiones en agresión, contra Eduardo Castro Batiste...»

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Eduardo Castro Batiste, con declaración de oficio de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Sello del Juzgado. Firma y rúbrica del señor juez.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe. (Firma y rúbrica del señor secretario.)

Y para que sirva de notificación en forma a Miguel-Angel Trullén Ayala, expido el presente, cumpliendo lo mandado por su señoría, en Zaragoza a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria, María-Luisa Hernando.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 92.836

Doña María-Luisa Hernando Rived, secretaria del Juzgado de Distrito número 5 de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 3.071 de 1987, seguido por denuncia de José Luis Olarte, contra Sebastián Certeno, por el hecho de daños, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 15 de diciembre de 1988. — La señora doña Natividad Rapún Gimeno, jueza del Juzgado de Distrito número 5 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas, sobre daños, contra Sebastián Certeno...»

Fallo: Que debo condenar y condeno a Sebastián Certeno Beltrán como autor de una falta del artículo 600 del Código Penal a la pena de 5.000 pesetas de multa, pago de costas y que indemnice a José-Luis Olarte Gómez en 33.879 pesetas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Sello del Juzgado. Firma y rúbrica del señor juez.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe. (Firma y rúbrica del señor secretario.)

Y para que sirva de notificación en forma a Sebastián Certeno Beltrán, expido el presente, cumpliendo lo mandado por su señoría, en Zaragoza a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria, María-Luisa Hernando.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 92.837

Doña María-Luisa Hernando Rived, secretaria del Juzgado de Distrito número 5 de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 1.331 de 1988, seguido por denuncia de Luis Gabarre, contra Gabriel Nieto, por el hecho de daños, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 15 de diciembre de 1988. — La señora doña Natividad Rapún Gimeno, jueza del Juzgado de Distrito número 5 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas, sobre daños por imprudencia, contra Gabriel Nieto...»

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Gabriel Nieto Serrano, con declaración de costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Sello del Juzgado. Firma y rúbrica del señor juez.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe. (Firma y rúbrica del señor secretario.)

Y para que sirva de notificación en forma a Gabriel Nieto Serrano, expido el presente, cumpliendo lo mandado por su señoría, en Zaragoza a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria, María-Luisa Hernando.

JUZGADO NUM. 7**Cédula de notificación y requerimiento****Núm. 91.513**

El señor juez de este Juzgado en providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 687 de 1988, contra Isabel García Cinta, y en virtud de ser firme la sentencia e ignorado el paradero de dicha condenada, ha acordado la notificación y traslado a la misma en el *Boletín Oficial de la Provincia* de la siguiente tasación de costas:

Multa impuesta en sentencia firme, 4.000 pesetas.

Total, 4.000 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días a la condenada Isabel García Cinta, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede en el término de diez días, bajo los apercibimientos legales, expido la presente en Zaragoza a trece de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 93.761**

Don José-Luis Rodrigo Gálvez, magistrado, juez del Juzgado de Distrito número 7 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de cognición seguidos bajo el núm. 252 de 1988, a instancia de la procuradora señora Domínguez Arranz, en nombre de Angel Forcén Romero, S. A., contra Coramar, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, y por providencia de esta fecha se ha acordado emplazar a la mencionada entidad demandada Coramar, S. L., cuyo actual domicilio se desconoce, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pueda comparecer ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad si a su derecho viere de convenir, todo ello en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el procedimiento indicado por la parte actora, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a la mencionada entidad demandada Coramar, S. L., extiendo y firmo el presente en Zaragoza a veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, José Luis Rodrigo. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8**Núm. 94.312**

Don José-Emilio Pirla Gómez, juez del Juzgado de Distrito número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición número 190 de 1987, a instancia de Juan-José Pérez Serrano, representado por el procurador don José-Alfonso Lozano Gracián, y siendo demandados Selecciones Macarn y Tesorería General de la Seguridad Social, con domicilio en Zaragoza (calle Doctor Cerrada, número 6), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de doce días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandante, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el próximo 26 de enero; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 14 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 27 de febrero próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un vehículo marca "Mercedes", modelo 190, matrícula Z-9944-Z. Valorado en 1.400.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla en poder del depositario.

Dado en Zaragoza a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, José-Emilio Pirla. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9**Cédula de notificación de sentencia****Núm. 91.514**

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado, que después se dirá, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Zaragoza a 17 de noviembre de 1988. — Don Alejo Cuartero Navarro, juez titular del Juzgado de Distrito número 9 de los de

esta ciudad, ha visto y oído el presente juicio verbal de faltas número 2.835 de 1988, sobre tentativa de robo, siendo parte el ministerio fiscal, contra los denunciados Juan-José Vázquez Palomo y Mario Gil Bermejo; como denunciados, los policías nacionales Juan Avila Gómez y Antonio Hernández Lallana, y como posible perjudicado, Cosamar, S. L., cuyas circunstancias personales constan en el expediente, y pronuncia, en nombre del Rey, el siguiente

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan-José Vázquez Palomo y a Mario Gil Bermejo, como autores responsables de la falta prevista en el artículo 587-1.º del Código Penal, a la pena de diez días de arresto menor a cada uno de ellos y al pago de las costas procesales vigentes, por mitades e iguales partes; dése a los efectos ocupados el destino reglamentario. — Alejo Cuartero.» (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Juan-José Vázquez Palomo, que tuvo su domicilio en avenida de Navarra, número 7, 1.º B, actualmente en ignorado paradero, haciéndole saber que contra esta sentencia puede interponer recurso de apelación para ante el Juzgado de Instrucción número 1 de esta capital, hasta el día en que salga publicada esta cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia* y el siguiente, expido la presente en Zaragoza a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

CALATAYUD**Cédula de notificación y requerimiento****Núm. 92.844**

En el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado bajo el número 20 de 1986, sobre hurto, contra Pilar Jiménez Jiménez y Emilio Jiménez Jiménez, se ha practicado tasación de costas que asciende a la suma de 1.090 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma a los aludidos penados, que responderán de la misma por iguales partes, por término de tres días, requiriéndoles a la vez para que en término de cinco días, a partir de su firmeza, comparezcan ante este Juzgado a hacer efectivo su importe. Asimismo habrán de cumplir los penados los cinco días de arresto menor que les fueron impuestos.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a Pilar Jiménez Jiménez y Emilio Jiménez Jiménez, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a trece de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL**COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ZAIDA****Núm. 94.285**

En cumplimiento de cuanto determina el Reglamento del Dominio Público Hidráulico en su capítulo IV, artículo 201, sobre tramitación y formalización de las Ordenanzas y Reglamentos de las Comunidades de Regantes, se pone en conocimiento de todos los interesados que se encuentran, a su disposición, en las oficinas del Excmo. Ayuntamiento de Quinto, así como en las de esta Comunidad de Regantes, durante el plazo de treinta días, a partir del 1 de enero de 1989, para su examen y, en su caso, presentación de reclamaciones, las Ordenanzas y Reglamentos aprobados en Junta general extraordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 1988.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Zaida, 28 de diciembre de 1988. — El presidente, Servando Alquézar.

COMUNIDAD DE REGANTES DE MONREAL DE ARIZA**Núm. 94.058**

De conformidad con los artículos 44 y 45 de las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes, se convoca a todos los partícipes a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el local de la Cámara Agraria (sita en la planta baja de la Casa Consistorial) el día 5 de febrero próximo, a las 10.00 horas en primera convocatoria y una hora después en segunda, en la que serán tratados los asuntos siguientes:

1.º Lectura y aprobación, si la merecen, de las cuentas del ejercicio del año 1988.

2.º Aprobación del presupuesto para el año 1989.

3.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Monreal de Ariza, 22 de diciembre de 1988. — El presidente.

SINDICATO DE RIEGOS DEL REY, DE CALATORAO**Núm. 260**

Se convoca a todos los regantes del Sindicato de Riegos del Rey, de la villa de Calatorao, a Junta general extraordinaria que se celebrará en sus locales de calle Herrería, el día 21 de enero próximo, a las 19.00 horas en primera convocatoria. En caso de no poderse celebrar, será a las 19.30 horas del mismo día en segunda convocatoria.

Asuntos a tratar: Adecuación de las Ordenanzas y Reglamentos de las Comunidades de Regantes a la vigente Ley de Aguas.

Calatorao, 31 de diciembre de 1988. — El presidente.